Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	05001-40-03-014-2023-00096-00
Demandante	CONTRATOS Y FIANZAS DE ARRENDAMIENTOS S.A.S
Demandado	DANA YARIZA VELÁSQUEZ
Auto int.	212
Asunto	Admite Demanda

Considerando que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 384 del C.G.P., y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA - RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por la entidad **CONTRATOS Y FIANZAS DE ARRENDAMIENTOS S.A.S Nit. 901.070.916-9** en contra de la señora **DANA YARIZA VELÁSQUEZ cc 1.042.094.488**, por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento del inmueble destinado a vivienda ubicado en Calle 3 No. 43A – 95, Apartamento 1003, Parqueadero 1, Edificio Leonardo Davinci, en el municipio de Medellín – Antioquia alinderado de la siguiente manera: Al Norte: Apartamento 1002, Al Sur: Apartamento 1004, Oriente: Escalas Nadir: Apartamento 903, Cenit: Apartamento 1103

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, conforme al artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los demandados conforme lo establecen los artículos 290 y siguientes del C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 del C.G.P., en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, haciéndole la advertencia consagrada

en el numeral 4° del artículo 384 ibídem, es decir, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que ha consignado a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario N° 050012041014, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda y lo en ella anunciado, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél.

Asimismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso; si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada JOSÉ OTONIEL AMARILES VALENCIA portadora de la T.P. Nro. 33.557 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da7a56bfc4782c7e03b2fc09e634027c1beb4cc05257bab7f46f03d00299df0**

Documento generado en 13/02/2023 03:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica